

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral N°. **2019-595**, de **JENNY MURCIA CAVIEDES** contra **PROTECCIÓN S.A.**, informando que el apoderado del demandante allegó constancia de trámite de citatorio y aviso (fls. 105 a 110).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 15 de octubre de 2019 (fl. 102), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. JENNY MURCIA CAVIEDES contra PROTECCIÓN S.A., ordenándose la respectiva notificación a través de su representante legal.

Posteriormente, mediante escrito del 07 de febrero de 2020 (fls. 103-104), el apoderado de la actora aportó copias cotejadas del citatorio y aviso, guías de correo y las correspondientes certificaciones de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO (fls. 105 a 107 y 108 a 110) que indica que la destinataria Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. “*vive o labora en este lugar (Sic)*” (fls. 109); sin que a la fecha el representante de la citada sociedad haya comparecido a recibir la notificación del auto que admitió la demanda.

Ahora bien, sería del caso dar aplicación a lo ordenado en el artículo 29 del C.P.T.S.S. y disponer su emplazamiento, no obstante el gobierno nacional a través del decreto 806 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, respecto de las notificaciones en su artículo 8 dispuso:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico de la demandada **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.**

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la demandada como mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 98
de fecha 26/08/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ